



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

11 de octubre de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.266/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1788/11-10-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1788/11-10-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 826/17-07-2007, aprobó la inscripción de la reaseguradora LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y deberá ser renovado, previa presentación de: 1) El informe actualizado de la calificadora de riesgo, 2) La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, 3) El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro.

CONSIDERANDO (3): Que con fecha 12 de septiembre de 2011, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió solicitud suscrita por el abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez en representación de la sociedad reaseguradora LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED, para la renovación de la inscripción de dicha reaseguradora, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Informe de la agencia calificadora respectiva, 2) Copia de la memoria del ejercicio económico cerrado al 31 de Diciembre de 2009; por lo cual mediante Oficio OF-SSYP-0689/2011 del 13 de septiembre del corriente año, se le solicitó al abogado Fiallos, que presentara la memoria con los estados financieros auditados para el año terminado al 31 de Diciembre de 2010 y el listado actualizado de los corredores de reaseguro con los que normalmente realizan operaciones de reaseguro, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación recibida de conformidad por la referida Superintendencia el 27 de septiembre de 2011.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.266/2011

Pág.No.2

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 11 de octubre de 2011;

RESUELVE:

1. Renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la reaseguradora LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
					Inicial	Renovación	
1.	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED	R-0074	Personas y Daños	Reino Unido		X	Am Best/ A Excelente

2. Notificar la presente Resolución a LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED, a través del abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora.
3. Notificar a LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED, a través del abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría